



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal- Nulidad Absoluta de Escritura Pública
Radicado: 05001-31-03-015-**2024-00051-00**.
Demandante: Sandro Arley Osorio Avendaño
Demandado: Álvaro de Jesús Osorio Morales, Lucía del Consuelo Vergara Tobón, Notaría Sexta del Circulo de Medellín
Decisión: **No Califica caución, ordena corregir.**

Allegada la caución exigida dentro del término concedido, y verificado que no se encuentra ajustada a las disposiciones legales que rigen la materia, el juzgado la califica de INSUFICIENTE, para garantizar los perjuicios que se puedan causar con la práctica de las medidas, de conformidad con el artículo 604 del Código General del Proceso.

En este contexto, deberá determinarse en el objeto del contrato, la totalidad de los sujetos que componen el extremo pasivo de la pretensión, -solo se indicó dos demandados, siendo tres-; y de ser posible identificarlos con su documento de identificación.

Para la corrección indicada, se concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;
(Firmado electrónicamente)
JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19702e658a47a09d998a78dee3f1e11011a406f16467542320355e5d38679c65**

Documento generado en 19/04/2024 06:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>